## Ley de 15 de diciembre de 1933

Pavimentación de Potosí.— El producto sobre propiedades urbanas será invertido en el trabajo de aceras de la ciudad.

## DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1°.**— El producto del impuesto de dos por mil anual que gravita sobre las propiedades urbanas de la ciudad de Potosí, por disposición del inciso 3° del artículo 2° de la ley de 23 de enero de 1920; así como el de la renta rezagada proveniente de dicho impuesto se destina en su totalidad a la prosecución de los trabajos de embaldosado de las aceras de las calles de la mencionada capital, hasta su conclusión, sin recargo para los pequeños propietarios de los barrios suburbanos.

**Artículo 2°.**— La Prefectura del Departamento de Potosí entregará dichos recursos a la Junta que con motivo de aquellos trabajos funciona en la referida ciudad para ser invertidos con intervención de la Contraloría en la mencionada obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.

B. Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce,
Diputado Secretario.—M. Calderón B., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— Jn. Espada.

Es Conforme:

A. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.